



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00090 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Pedro Eduardo Esmeral Delgado
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	10 febrero de 2023
Hora de inicio	04:05 pm
Hora Final	05:06 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Pedro Eduardo Esmeral Delgado, C.C. 19.500.831.
- Apoderada, Claudia Martiza Muñoz, C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C. S de la J, correo electrónico clau22gomez@hotmail.com
- Apoderado Colpensiones, Cristian Camilo González Salazar C.C. 1.061.732.845 T.P. 247.625 del C. S de la J. correo electrónico: utabacopaniaguab2@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A., Nedy Johana Dallos Picos C.C. 1.019.135.990 T.P. 373.640 del C. S de la J. correo electrónico: ndallos@godoycordoba.com
- Procuradora 16 judicial en Asuntos Laborales de Bogota, Diana Marcela González Lamprea, C.C. 52.665.986 T.P. 191200 del C. S de la J. correo electrónico: dmgonzalez@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:41)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 14:32)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 15:23)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 20:45)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Analizar si, efectivamente, debe declararse o no la ineficacia o nulidad del traslado que el demandante realizo del RPM administrado por el ISS hoy Colpensiones al RAIS a través de la AFP Porvenir S.A., atendiendo las razones que expone en el escrito demanda, si la AFP omitió el deber de información al demandante al momento de realizar el traslado.
- De prosperar esa pretensión que consecuencias conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado, si hay lugar a la devolución por la AFP Porvenir S.A. de dineros y que conceptos serían, esto es los ahorros de la cuenta individual del demandante junto con los rendimientos que se hubieran generado, los intereses, así como los porcentajes de la pensión mínima obligatoria y si, adicionalmente, se deberían devolver los gastos de administración como también las primas de seguro previsionales, entre otras
- Analizar si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden en este proceso, es decir, esto ordenar que acepte o permita el retorno del demandante al RPM administrado por Colpensiones; de ser así, bajo qué circunstancias se daría el retorno al demandante al RPM, cuáles serían esas consecuencias?
- Lo que tiene que ver con las demás pretensiones de la demanda, y si hay lugar a imponer condena en costas, si hay lugar a que el despacho realice alguna declaración ultra o extra petita sobre el asunto.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:17)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del representante legal de Porvenir S.A.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de David Peña Copete y Fernando Guillermo mesa Gutiérrez.

Se **ACEPTA** el desistimiento del interrogatorio de parte y testimonios solicitados por la parte actora.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

El Ministerio Público no solicitó pruebas.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.



Se declara agotada la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. Decisión que se notifica en estrados.

A continuación el despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorios de Parte de la demandante:

Por Porvenir S.A. (min: 33:12); por Colpensiones (min: 40:12).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 43:56); Porvenir S.A. (min: 47:20); Colpensiones (min: 53:04); Procuradora Delegada (min: 53:44).

El despacho hace un receso y señala la hora de las 02:00 pm del día 16 febrero del año 2023, para continuar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. en la que se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 05:06 de la tarde, del día de hoy 10 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eca9UiE9--lCmOSA99g0GEBU6ITnDbmZxR1p5Lk5Vaf6w?e=awXjci
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez